EJECUTIVO: 08001405300320230029500
Demandante: JESUS VELASQUEZ APARICIO
Demandado: VICTOR MANUEL VASQUEZ PACHECO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por el señor JESUS VELASQUEZ APARICIO., a través del Dr. RAFAEL VILLERO LARA y en contra de VICTOR MANUEL VASQUEZ PACHECO, recibida electrónicamente el 11 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 26 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230029500
Demandante: JESUS VELASQUEZ APARICIO
Demandado: VICTOR MANUEL VASQUEZ PACHECO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) RAFAEL VILLERO LARA, en calidad de endosatario al cobro judicial del señor JESUS VELASQUEZ APARICIO mayor de edad, y en contra de VICTOR MANUEL VASQUEZ PACHECO., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor JESUS VELASQUEZ APARICIO mayor de edad, y en contra de VICTOR MANUEL VASQUEZ PACHECO, Mayor (es) de edad, Por la suma de **$35.000.000.oo,** por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
2. Más los intereses corrientes desde el 15 de junio de 2019 hasta el día 15 de diciembre de 2021 e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr. RAFAEL VILLERO LARA, en calidad de endosatario al cobro judicial del señor JESUS VELASQUEZ APARICIO.

6. Por secretaria publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

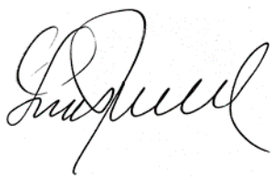

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e6349792923b9fe77511f977d5ce13f90acdf215cbbff3f2cc6000b7221ba2**
Documento generado en 26/05/2023 11:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica